



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 480/15

BUENOS AIRES, 16 DE ABRIL DEL 2015

VISTO el Expediente registrado en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el N° S04:0062043/13 y,

CONSIDERANDO:

I.- Que estos actuados se originaron a raíz de una denuncia anónima presentada en la página web de esta Oficina, en la que se informó que el señor Daniel Carlos CASTELLI ejercería en forma simultánea cargos en el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (en adelante, T.C.B.A.), en la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (en adelante, A.G.C.B.A.) y en la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (en adelante, P.S.A.).

Que el 19 de diciembre de 2013 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos del señor Daniel Carlos CASTELLI.

Que la P.S.A. informó que el agente no revista ni revistó en esa Institución, ya sea como personal civil o como personal policial en relación de dependencia o bajo cualquier otra forma de contratación.

Que, sin embargo, la fuerza indicó que el señor CASTELLI cooperó con la Institución en el marco del Convenio relativo al Programa de Asistencia Técnica suscripto entre la P.S.A. y el Centro de Desarrollo y Asistencia Técnica (en adelante, CEDYAT), para el fortalecimiento institucional y la preparación del personal del organismo.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que, por su parte, el T.C.B.A. informó que el agente fue contratado como consultor individual mediante la modalidad de locación de obra en el marco del proyecto de fortalecimiento institucional del HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (“Programa de desarrollo de la Inversión sustentable en infraestructura de la Provincia de Buenos Aires”), financiado con recursos del préstamo BIRF7472-AR (Banco Mundial).

Que del contrato remitido por el organismo, con vigencia entre el 01/04/2013 y el 10/08/2013, se desprende que el objeto del acuerdo residía en asistir al Tribunal en la ejecución de la “Prueba Piloto de Auditoría de Desempeño de la Dirección Provincial de Vialidad” y que el agente se comprometía a presentar cuatro informes de avance y un informe final.

Que, finalmente, el T.C.B.A. indicó que el señor CASTELLI no ha desempeñado tareas como personal de planta permanente o temporaria en el ámbito de ese Tribunal.

Que la A.G.C.B.A. comunicó que el agente fue designado en planta permanente el 02/10/02 como auditor auxiliar nivel C (Resolución N° 135-A.G.C.B.A.). Posteriormente, el 30/11/10, fue ascendido a auditor principal B (Resolución AGC N° 429/10).

Que mediante Nota DPPT/ EAC N° 641/14, se corrió traslado de las actuaciones al señor Daniel Carlos CASTELLI a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9° del Capítulo II del Anexo II de la Resolución MJSyDH N° 1316/08.

Que con fecha 21/05/2014 el agente formuló su descargo y realizó una breve reseña de sus cargos en el T.C.B.A. y en la A.G.C.B.A., la cual se condice con las constancias agregadas en estas actuaciones.

Que el agente hizo hincapié en la supuesta acumulación de cargos con la P.S.A. indicando que no mantuvo vínculo laboral con la fuerza, sino que se relacionó mediante un contrato de locación de obra (“contrato de asesoría



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

externa”) firmado con el CEDYAT para brindar cooperación a la P.S.A. y que el mismo finalizó el 30/04/14.

Que entiende que no se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación del Decreto N° 8566/61, ya que no ejerció un cargo en la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, pues su vínculo con el CEDYAT se formalizó mediante un contrato de locación de obra.

Que, para fundar su postura, el agente citó el Dictamen ONEP N° 3339/04 en el cual se señala que el “... vínculo como asesor en Construcciones y Estructuras con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es a partir de un contrato de asesoría externa de carácter autónomo que no se encuentra comprendido dentro de los extremo del Decreto N° 8566/61 y sus modificatorios...”

Que como medida de mejor proveer , y a fin de corroborar los extremos invocados por el agente en su descargo, esta Oficina dispuso oficiar al CEDyAT a fin de que remita copia de el o los contratos que lo unieran al señor Daniel Carlos CASTELLI y en virtud de los cuales prestara servicios en la P.S.A..

Que con fecha 29/07/2014 el CEDyAT respondió el requerimiento de esta Oficina expresando que el señor Carlos Daniel CASTELLI ha realizado tareas en el marco del Convenio Relativo al Programa de Asistencia Técnica suscripto entre la P.S.A. y el CEDyAT para el fortalecimientos institucional de ambas organizaciones. Agrega que el mismo se ha formalizado a través de una locación de servicios profesionales por un tiempo limitado.

Que acompaña copia de dos contratos de “Locación de servicios/obra” con vigencia entre el 03/04/2013 y el 31/12/2013, entre el 01/01/2014 y el 28/02/2014 y entre el 01/03/2014 y el 31/08/2014, prorrogables por acuerdo expreso de las partes.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que de los mismos se desprende que se regirán por lo establecido en el artículo 1623 y subsiguientes del Código Civil (de la locación de servicios).

Que por Nota N° 1541/14 se corrió traslado al Sr. Castelli de la nueva documentación agregada, a los fines previstos en el artículo 9° del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/2008.

Que el señor CASTELLI no formuló descargo alguno.

II.- Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN es autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública en el ámbito de la Administración Pública (artículo 1 de la Resolución M.J y D.H N° 17/00).

Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Que, en su caso, los expedientes son posteriormente remitidos a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (en adelante, ONEP), que es la autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional.

Que la cuestión en estas actuaciones consiste en determinar si el señor CASTELLI ha incurrido en incompatibilidad por acumulación de cargos y/o en superposición horaria, en razón de la prestación simultánea de servicios en la A.G.C.B.A, en la P.S.A. y en el T.C.B.A.

III.- Que de acuerdo a las constancias agregadas en estas actuaciones, el agente no habría desempeñado cargo alguno en la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, requisito esencial para que pueda ser aplicado el Decreto N° 8566/61.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que ello toda vez que la prestación de servicios en la P.S.A. habría tenido lugar a través de un contrato de locación de obra/servicios suscripto entre el agente y CEDyAT.

Que, por otra parte, aún cuando la P.S.A. hubiera contratado en forma directa al agente, la ONEP ha dictaminado que un contrato de locación de obra, en el cual lo que las partes tienen en vista es la ejecución y entrega de una obra determinada, no reviste la condición de cargo público (conforme Dictámenes N° 2355/05 y concordantes.).

Que, asimismo, en el Dictamen N° 1498/05 la autoridad de aplicación expresó que tanto la contratación bajo el régimen de locación de servicios, como la locación de obra, no revisten el carácter de cargos remunerados, exigidos por la normativa como configurativo de una situación de incompatibilidad.

Que por las consideraciones expuestas, correspondería disponer el archivo de las actuaciones sin más trámite, a tenor de lo prescripto en el inc c) del artículo 10 del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08 (Reglamento Interno de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA).

IV.- Que tal temperamento se adopta de conformidad al criterio sostenido por el Servicio Jurídico de este Ministerio, expresado, entre otros, en el Dictamen de la DGAJ N° 3104/09 de fecha 11/05/2009, recaído en el expediente MJSyDH N° 168.207/08.

Que allí se expuso, respecto de la propuesta del Fiscal de remitir los actuados a la ONEP aún cuando no se vislumbrara la configuración de incompatibilidad, lo siguiente: “...el inciso b) del artículo 10, del Reglamento Interno de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA de esa Oficina, aprobado como Anexo II por la Resolución MJSyDH N° 1316/09 faculta al Sr. Fiscal – en caso de que determine la existencia de una posible incompatibilidad por acumulación de cargos-, a remitir



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

el expediente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, que es el órgano con competencia específica en la materia. Habida cuenta que en este caso no concurre la condición a que se supedita la remisión del expediente a la citada Oficina – desde que en el supuesto de suscribirse el proyecto preparado se plasmaría una decisión claramente contraria a ella-, no se advierte la pertinencia de requerir la opinión de aquel organismo rector...”.

Que, sin perjuicio de ello resulta pertinente remitir una copia de la presente Resolución a la ONEP, para su conocimiento y a los fines que estime corresponda.

V.- Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

VI.- Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ARCHIVAR las presentes actuaciones sin más trámite en los términos del artículo 10º inc. c) del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08.

ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia de la presente resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, para su conocimiento y a los fines que estime corresponda.

ARTICULO 3º.- REGÍSTRESE, notifíquese al interesado, publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN.